

Oficio N° 14.066

VALPARAÍSO, 10 de julio de 2018

A S.E. EL
PRESIDENTE DEL
H. SENADO

Con motivo de las mociones, informes y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha aprobado el proyecto de ley que adecua los cuerpos legales que indica, en el sentido de suprimir el impedimento de segundas nupcias, correspondiente a los boletines N°s 11.126-07 y 11.522-07, refundidos, del siguiente tenor:

PROYECTO DE LEY

“Artículo 1.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código Civil:

1. Reemplázase en el inciso segundo del artículo 76 la frase “ciento ochenta días cabales” por “ciento sesenta y ocho días cabales”.

2. Deróganse los artículos 128, 129 e inciso segundo del artículo 130.

3. Reemplázase en el artículo 184 la frase “ciento ochenta días” por “ciento sesenta y ocho días”.

4. Incorpórase el siguiente artículo 184 bis:

"Art. 184 bis. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 188, en todos aquellos casos en que la madre celebre matrimonios o acuerdos de unión civil sucesivos, se presumirá vínculo filial con el primer cónyuge o conviviente si el hijo nace dentro de los trescientos días contados desde la disolución, separación judicial o expiración, según corresponda, y dentro de los ciento sesenta y ocho días desde la celebración del segundo. Por su parte, en estos casos, se presumirá vínculo filial con el segundo cónyuge o conviviente, si el hijo nace después de ciento sesenta y ocho días de la celebración del segundo".

Artículo 2.- Derógase el artículo 11 de la ley N° 20.830, que Crea el Acuerdo de Unión Civil."

Dios guarde a V.E.

MAYA FERNÁNDEZ ALLENDE
Presidenta de la Cámara de Diputados

MIGUEL LANDEROS PERKIĆ
Secretario General de la Cámara de Diputados